

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. Rs la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Doña Isabel y su Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el Capellan Párroco del segundo batallon del regimiento infanteria de Granada, núm. 34, Don Pascual Flores y Perez, se hizo acreedor á la cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la accion de Santa Barbara de Oteiza, sostenida contra las facciones carlistas el dia 30 de Enero último: En su vista, y resultando plenamente probado que el expresado Capellan se halló voluntariamente en los puntos de mayor peligro, prestando á los heridos los consuelos de nuestra sacrosanta religion.

Considerando que su caridad y abnegacion le llevaron tambien al sitio en que tenia lugar

el ataque de una trinchera, manteniéndose sobre él, cuidando que no carecieran de los auxilios espirituales los que succumbian en el campo de batalla:

Vistos los casos 70 y 71 del art. 25, aplicable al personal que comprende el 72, á cuyas exigencias se ajusta el celo evangélico observado por el interesado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 16 del mes próximo pasado, ha tenido á bien S. M. conceder al expresado Capellan castrense Don Pascual Flores y Perez la Cruz de San Fernando de primera clase, pensionada con 375 pesetas anuales, abonables desde el citado dia 30 de Enero último, en que llevó á cabo su distinguido comportamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1876.—Ceballos.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

(G. del 12 de Octubre)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 151.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 23 de Setiembre

último, se detallan las condiciones de la exposicion de productos nacionales en Amberes. que á continuacion se insertan para conocimiento del público y del comercio.

«Habiendo manifestado desos diferentes casas de comercio españolas de conocer en todos sus detalles las condiciones de la Exposicion de productos nacionales en Amberes, anunciada en Gaceta de 16 de Julio último, se ha dispuesto la publicacion de las comunicaciones oficiales que al efecto mediaron entre la Legacion de S. M. en Bruselas y este Ministerio, que son las siguientes:

«LEGACION DE ESPAÑA EN BRUSELAS.— Núm. 134.—«Excelentísimo señor.— Muy señor mio: En la reseña del movimiento comercial entre España y Bélgica, que tuve la honra de dirigir á V. E. en 14 de Febrero último, manifesté la extrañeza que me causaba el ver que no fuera mayor la importacion de algunos de nuestros productos, y que otros muchos que cité se desconozcan por completo en este mercado; siendo así que un número considerable de ellos se halla libre de derechos á su introduccion en este reino, y existiendo varias líneas de vapores que vienen periódicamente desde diferentes puertos nuestros al de Amberes, lo cual debia servir de estímulo para que aumentara el movimiento entre los dos países

Acaso recuerde V. E. que traté de explicar esta anomalia exponiendo que muchos de nuestros productos carecian de relaciones directas con casas de comercio de banca en Bélgica, ó ignoraban los medios de establecerlas, y despues de estar en Amberes, y de conferenciar allí y aquí con hombres de negocios, he adquirido el convencimiento de que la causa de esta falta de rela-

ciones comerciales es la que yo apuntaba en ese despacho; lo cual es tanto más de sentir, cuanto que unos y otros me han manifestado vivos deseos de entablar negocios con nuestros productores, en vez de emplear agentes intermedios como viene sucediendo; con la circunstancia de ser los más de ellos extranjeros residentes en Burdeos y Marsella, que se dedican á acaparar varios de los artículos españoles que aquí se importan; con lo cual llegan á subir los precios de estos hasta el punto de no poder sostener competencia con los de otras naciones, é ir desapareciendo poco á poco de este mercado por no ofrecer ventajosos rendimientos.

Lo que voy diciendo es más trascendental de lo que á primera vista aparece, así como es sumamente importante que se trate de poner remedio. Citaré como prueba de ello, si alguna fuera menester, lo que está pasando con los comerciantes griegos, que han empezado á remitir sus producciones á Amberes sin valerse de negociantes secundarios; las pasas de Corinto, por ejemplo, consignadas directamente, les han dado este año un beneficio de 20 á 25 por 100 á los productores, al paso que los que desde allá se siguen sirviendo de esos intermediarios han tenido que contentarse con el precio del dia en detrimento de sus intereses

Indiqué á V. E. en aquel despacho que como medio de facilitar y aumentar el movimiento seria muy conveniente que las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y las Autoridades locales hicieran comprender á nuestros productores la ventaja que reportarian de dirigirse á nuestro Consulado en Amberes pidiéndole noticias de precios, y nombre de casas respetables con las cuales pudieran establecer relaciones.

Precisamente una invitacion de este género aparece en el Monitor Belga de ayer animando á los comerciantes y pro-

ductores á entrar en comunicacion sobre estos puntos con los Cónsules belgas en el extranjero,

Pues bien: no contento con sugerir ese medio, he tratado de encontrar el modo ó la forma que podria emplearse aquí sobre el terreno para despertar por este lado la atencion del comerciante y del consumidor belga sobre la calidad y variedad de los artículos que nuestro país produce; y despues de considerar este asunto, he llegado á persuadirme que la manera más eficaz y más práctica sería establecer en Amberes, dentro y depósito del comercio de importacion y del movimiento de este país, una especie de *Comptoir* ó Exposicion permanente de muestras de todos los artículos de nuestra produccion agrícola é industrial, donde se demostrara la naturaleza, calidad y precios de todo lo que da de sí nuestra patria.

He consultado el pensamiento con nuestro digno Cónsul, como conocedor de la localidad y de sus recursos, y con varios comerciantes, banqueros é industriales de aquel puerto, de Lieja y de Bruselas, y habiendo encontrado en todos ellos, no sólo aprobacion, sino elogios y aplauso para el proyecto me decidí á llevarlo al terreno práctico, empezando por buscar una tercera persona de respetabilidad y crédito y experiencia de negocios, que quisiera tomar sobre sí la ejecucion material, el desenvolvimiento y la responsabilidad absoluta del mismo; toda vez que ni la Legacion ni el Consulado pueden ni deben mezclarse directa ni indirectamente en transacciones de comercio; y despues de oír á varias personas de autoridad y peso, me he fijado en Mr. Hipólito de Beunié, quién, á la circunstancia del pertenecer como Concejal al Ayuntamiento de Amberes, reúne la de representar en aquella plaza á la Compañía del Norte de España, á la de Gas de Madrid, y á varios banqueros de Málaga, Lisboa, Nápoles, Messina, San Petersburgo, Londres y otros puntos de Europa y de América.

Con él he conferenciado en presencia de nuestro Cónsul; y aceptando mis indicaciones, me ha declarado de palabra y repetido por escrito que está dispuesto á establecer en un gran local en Amberes, por su cuenta y riesgo, una Exposicion permanente donde se den á conocer las muestra de todos los productos españoles bien sean naturales, bien elaboradas, que quieran enviarle nuestros compatriotas. De cuenta suya será el enseñarlos en la mejor forma posible, el publicar en anuncios y periódicos su llegada y existencia en aquel punto, el enterar de los precios á los compradores, y dirigirse á los productores trasmitiéndoles los pedidos que reciba, los cuales deberán consignarse luego.

Para dar mayores facilidades á los que deseen ensayar este medio de emprender ó desarrollar sus relaciones comerciales, he tratado de conseguir que las Compañías de *Robbins y Walford*, y *Grisar y Marsili*, cuyos vapores tocan en varios puntos del litoral de España, recibian á bordo de sus buques y trasporten gratis

á Amberes las muestras que nuestro productores quieran presentar en la Exposicion; y habiéndose prestado gustosos dichos señores á acceder á mi deseo, segun comunicaciones escritas que obran en mi poder, dan órdenes á sus correspondientes en San Sebastian, Bilbao, Santander, la Coruña, Vigo, Cadiz, Sevilla, Málaga, Burriana, Almería Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, y Barcelona para que admitan en los vapores de sus respectivas Compañías, los de *Grisar* tres toneladas y los de *Robbins* hasta cinco en cada viaje de las muestras á que me refiero, que pesen á lo más en los primeros uno ó dos quintales, y tres ó cuatro en los segundos, sin cargar por ello comision ni gasto de ningun género.

Si V. E. aprueba el pensamiento y juzga que valdria la pena ensayarlo, sería necesario que, puesto de acuerdo con el Ministerio de Fomento, se hiciera saber á nuestros productores por medio de la *Gaceta* y de los *Boletines Oficiales* que por iniciativa de la Legacion de S. M. en Bruselas, y con el apoyo de ella y del Consulado en Amberes, va á establecerse en este puerto una *Exposicion permanente de muestras de productos agrícolas é industriales españoles*, y que se invita á los que quieran tomar en ella á que remitan sus efectos á Mr. Hipólito de Beunié, el cual se encargará de darlos á conocer y de hacer saber los precios de ellos en estos centros, así como tambien de transmitir los pedidos que se le hagan. Para esto bastará que envíen sus muestras á Amberes, á la consignacion del citado Mr. Hipólito de Beunié, por medio de los vapores de las empresas que he nombrado, ó por cualquiera otro medio, recomendándose especialmente aquellos porque sus dueños se prestan á conducir gratuitamente la muestra de que se trata. A este efecto acompaño una lista con los nombres de los agentes de esas Compañías en los puertos de la Península en que con regularidad tocan los citados vapores.

El Ministerio de Fomento podria asimismo prevenir á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y á las Autoridades superiores de nuestras provincias que por todos los medios á su alcance estimulen á nuestros productores á que se aprovecharan de la ocasion y facilidades que se les ofrecen en Amberes para dar á conocer sus géneros y desarrollar su comercio.

Creo que V. E. encontrará plausible mi proyecto. Llevado de un vivo deseo de ser útil á mi patria, y de contribuir hasta donde yo pueda al desenvolvimiento de sus verdaderos intereses, he trabajado por aunar diferentes voluntades en beneficio de ellos, y mis esfuerzos a mí han sido hasta ahora coronados de éxito. Falta solo que el Gobierno, si lo estima conveniente, dé su poderoso apoyo al pensamiento, y no creo ha de negarlo conociendo el patriotismo de que se halla animado. No pido auxilios pecunarios; lo único que se necesita es la cooperacion de los centros oficiales; prometiendo en cambio que si mi idea llega á tomar

cuerpo y prospera, habrá de aumentarse el movimiento comercial entre ambos países, y con él, como es natural, el Consulado y el Tesoro percibirán mayores rendimientos.

Por lo que hace á los primeros interesados, es decir, á los mismos productores españoles, no es posible ofrecerles en las circunstancias actuales y con los medios de que disponemos mayores facilidades de dar á conocer sus géneros y extender sus relaciones, ni á ménos precio que las que dejo apuntadas. Si no responden al llamamiento y no se aprovechan de ellas, que no se quejen luego ni culpen á nadie más que á ellos mismos de falta de apoyo y de proteccion en los funcionarios públicos y en el Gobierno.

Bruselas 23 de Junio de 1876.—Excelentísimo señor.—Firmado.—Rafael Merry y del Val.—Excmo. Sr. Ministro de Estado.»

*Lista de los diferentes Agentes de las Compañías Robbin y Walford, y de los puntos de España en que tocan sus vapores.*

Málaga, Sr. D. R. Ardoiz.  
Sevilla, Sr. Macandrens y compañía.  
Cádiz, D. F. Estéban y Gomez.  
Valencia R. Macandrens y compañía.  
Barcelona, id. id.  
Tarragona, id. id.  
Cartagena, Bosh hermanos.  
Almería, D. Manuel Campos.  
Alicante, Cary Brothers.  
Santander, hijos de D. Francisco Diaz.  
Coruña, D. Nicolás María del Rio.  
Vigo, A. Curbera hermanos.  
San Sebastian, D. José Domercg.  
Bilbao, D. Ricardo Rochet.  
Burriana, Sres. Macandrens y compañía.  
Los vapores de la Compañía *Grisar y Marsili* son despachados en Santander por D. P. Larrinaga y compañía, y en Bilbao por D. José Eusebio Rochet.

#### CONTESTACION.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Direccion de Comercio y Consulados*.—Excelentísimo Sr.: Me he enterado con el mayor interés del despacho de V. E., número 134, de 23 de Junio último, y me complazco en participarle que el Gobierno de S. M. aprueba y aplaude el pensamiento que ha concebido y ha puesto en práctica de influir para la creacion en Amberes de una Exposicion permanente de muestras de las producciones agrícolas é industriales españolas, y ha visto con gusto y gratitud que Mr. Hipólito de Beunié y las Compañías de vapores de los Sres. *Robbin y Walford*, y *Grisar y Marsili* se hayan prestado al primero á realizar el proyecto de la Exposicion y á favorecer el desarrollo de las transacciones directas entre España y Bélgica, y las segundas á trasportar gratis un número determinado de muestras: debiendo darles V. E. las gracias en nombre del Gobierno de Su Magestad.

Del citado despacho de V. E. se da traslado al Ministerio de Fomento para que coopere por su parte á la realizacion de tan benéfica idea, y se publicará por este Ministerio un extracto en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue desde luego á conocimiento de los productores y comerciantes españoles.

De Real orden lo digo á V. E. dándole las gracias en nombre de S. M. por el servicio que ha prestado en esta ocasion á nuestra patria, contribuyendo á fomentar su riqueza y bienestar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1876.—Firmado.—*Fernando Calderon y Collantes*.—Sr. Ministro de S. M. en Bruselas.»

(G. del 23 de Setiembre.)

Santander 2 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Deuda pública, en orden circular de 26 de Octubre próximo pasado, previene que siendo el cupon y demás intereses de la deuda pública, vencidos en 1.º de Enero de 1877 uno de los comprendidos en el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio último, y con el fin de activar en lo posible las operaciones preliminares que aquellas oficinas deben practicar para llevar á efecto la emision del papel especial con que han de satisfacerse tanto dichos intereses, como los demás á que la misma ley se refiere; aquella Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administracion económica hasta el 31 de Diciembre próximo, con facturas duplicadas que se estenderán con estricta sujecion á los modelos dispuestos al efecto, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles correspondientes al expresado vencimiento, en el concepto de que trascurrido dicho plazo los interesados que no lo hayan verificado tendrán que hacerlo en las oficinas centrales. Las acciones de carreteras de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupones, tendrán que pre-

sentarse precisamente en aquella Dirección, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separación.

También serán admitidas las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja de esta Administración económica inclusas las expedidas á favor de corporaciones civiles; debiendo advertir que en este llamamiento no se hallan comprendidas las que pertenezcan á establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, á que se refiere el Real decreto de 12 de Junio de 1875, respecto de las cuales se llamarán oportunamente.

Y por último, esta Administración económica confía y encarga á los tenedores de cupones correspondientes á los semestres vencidos con anterioridad al de 1.º de Enero de 1877, que los presenten en esta dependencia á la mayor brevedad, los que todavía no lo hubieran hecho, contribuyendo así á que por la superioridad pueda emitirse y entregarse en un breve plazo el nuevo papel que determina la referida ley de 21 de Julio del presente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Elias Bermudez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Puente Viesgo.

En el pueblo de Hijas, de este Ayuntamiento, se halla en custodia un jato forastero como de año y medio de edad, color claro, sin marca alguna ni otra señal particular. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerle, previo pago de gas-

tos, al pedáneo de dicho pueblo en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará con arreglo á la ley de bienes monstrencos.

Puente Viesgo 28 de Octubre de 1876.—Juan de Moya.

### Ayuntamiento de Cabuérniga.

En este pueblo es hallan en custodia por haber sido prendados sin pastor los animales siguientes:

Una vaca color avellana, astas aceradas y abiertas y en una al parecer una P. y en el cuarto derecho un marco figura de X.

Una castradoria color avellana clara, cerrada de gamas y no se la conoce marco alguno.

Un novillo de tres á cuatro años, color avellana clara, cornicorbo abierto, con una S. O. en el asta derecha, astas grandes y gordas.

Un rechádo pequeño, colorado sin marco alguno y se conoce que ha sido lastimado en las patas traseras como de haberle amarrado con cuerda.

Un potro, color negro fino, edad cuatro y medio años, alzada pasa de 6 y 1/2 cuartas, estrella, estrella pobre en la frente, un lunar entre los ollares, pelos blancos en el nacimiento de la cola, herrado de las extremidades.

Un potro color negro morillo edad de tres años, alzada 6 cuartas poco más ó menos, calzado del pié derecho y un poco del izquierdo, pelos pocos y blancos en la frente, marco en el cuarto derecho incomprensible, al parecer T V.

Valle, Octubre 28 de 1876.—G. Linares.

## Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Trichite, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran á fin de que en el término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juz-

gado á prestar declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Don Bernardo Valverde Blanco, sobre sustracción de una letra de mil francos y cuarenta y cinco cupones del ferro-carril de París á Lyon y de la Vendée; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Santander veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este día ha cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado Don Fernando Velasco y Blanco, para trasladarse á ejercer el mismo cargo en población donde haya audiencia. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere por razón de su cargo, apercibidos los interesados que de no hacerlo en dicho término se le devolverá la fianza que tiene constituida, de conformidad con el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del poder judicial.

Dado en Torrelavega á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Ibañez. De orden de su señoría, Angel Fernandez.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Eduardo Menendez Ochoa, soltero, de diez y siete años de edad, profesion escribiente, natural de esta ciudad, de estatura regular, pelo negro, ojos id. cara ancha zarpullida de granos, que viste sombrero hongo negro, americana de paño á cuadros, chaleco de felpa, pantalon claro de paño, botitos de becerro, camisa blanca, y corbata de

color, procesado con otros por falsificación y sustracción de facturas y recibos del anticipo forzoso del empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas en esta Administración económica, para que dentro del término de doce días, comparezca en la cárcel pública de esta capital á constituirse en prision provisional, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y le pongan á mi disposición en el caso de ser habido.

Santander veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

### Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander, por providencia de este día, dictada en la causa criminal que de oficio se halla instruyendo contra Arthemise Besmier Mover é Isidora Chipito, por hurto, ha mandado que Manuela Cubillas Garcia, casada, de veinte y nueve años de edad, ama de casa de prostitucion y vecina que fué de esta capital en la calle de Puerta la Sierra, número veinte y cinco, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Becedo, número uno, piso tercero, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y «Gaceta de Madrid,» con el objeto de ampliarla la declaración que en dicha causa tiene prestada, apercibiéndola que de no concurrir la parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—El escribano actuario, Benigno Velasco.

Eon Valero Arpal Oleb, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infan-

teria de Estremadura, número quince.

No habiéndose incorporado á este Regimiento el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y Regimiento Eusebio Afa y Lombana, hijo de José y Lucía natural de Nabajeda, provincia de Santander á quien estoy sumariado por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas á estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado Eusebio Afa y Lombana, señalándole el cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causu y se sentenciará en rebeldia.

Tudela 22 de Octubre de 1876.  
=Valero Arpal.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: que el dia seis de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado, dos terceras partes de la bodega de la casa número treinta y tres, radicante en el sitio del paseo de la Concepcion, de esta ciudad, que linda al Norte terreno y servidumbre pública, Sur terreno de herederos de D.<sup>a</sup> Marcela Monteserin, Este casa de D. Alejandro Fernandez y un pasadizo, y Oeste terreno de D. Bernabé Bolado, apreciadas dichas dos terceras partes en ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos. Cuyos bienes pertenecen á doña Basilia San Emeterio Arriola y D. Enrique Secundino Ruenes Arriola, menores de edad y se venden, previa informacion de necesidad y utilidad, para con su producto redimir varias cargas que pesan sobre otras fincas de los mismos.

Dado y firmado en Santander á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—

Victorino Luna.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente se cita, y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Enriqueta Fernandez Ruiz, vecina que fué de esta ciudad, que falleció abintestato el dia siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado á exponerle en los autos promovidos por Don Luis Martinez Peñalber, como tutor y curador de los hijos menores que dicha señora dejó.

Dado en Santander dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna. Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Don José de la Barrera, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Felipa Neila Vidal (a) la Cchata, natural de Hervas, de veinte y cuatro años, soltera, residente en Santoña, casada de servicio, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente alen que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y «Gaceta de Madrid,» comparezca á los estrados de este Juzgado, con el fin de ampliarla la indagatoria que tiene prestada con intervencion de curador que al efecto designe, en la causa criminal que contra ella y otros se instruye sobre falsificacion de sellos de autoridad y documentos públicos y tentativa de estafa, previniéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado Entrambasaguas á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Barrera.—Por mandado de su señoría, Juan F. Campero.

D. Evaristo Cuenca, Magistrado de esta Audiencia territorial, y Presidente del tribunal de censura para los

ejercicios de oposicion á notarias vacantes en este colegio.

Hago saber: que por decreto del dia de ayer, dictado en el expediente general para la provision de las notarias vacantes en Guriezo, Santoña, Arredondo, Aranda de Duero, Carancena, Arciniega y Polientes en este colegio, se ha señalado el dia 13 del proximo mes de Noviembre, y hora de las 11 de su mañana para dar principio á las oposiciones que con el objeto indicado, se celebrarán en la Sala de sesiones de este ilustre colegio notarial ante el citado tribunal.

Los aspirantes deberán presentarse en dicho local el dia y hora designados para ser admitidos á los ejercicios por el orden de presentacion de sus instancias.

Dado en Búrgos á 21 de Octubre de 1876.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de su señoría, Tomás Gimenez.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Torrelavega.

Certifico: que por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 20 de Octubre de 1876, el señor D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Fernandez, vecino de Riovaldeiguña, para litigar con su mujer Ramona Fernandez, que se halla declarada rebelde, y el señor Promotor Fiscal; representado el Manuel Fernandez por el Procurador D. Eugenio Ruiz Collantes.

1.º Resultando: que á nombre de Manuel Fernandez Aguayo, se presentó escrito, se propuso demanda de tercería de dominio de una casa embargada á Ramona Fernandez, su mujer para pago de costas, en cuya demanda se propuso incidente de pobreza, fundado en que carecia de otros bienes que la casa en cuestion, cuya renta no llegará á 160 reales y atiende á su subsistencia y la de su familia con el jornal que gana cuando trabaja.

2.º Resultando: que conferido traslado á Ramona Fernandez, fué citada y

emplazada en su persona y acusada una rebeldia por su incomparecencia se hubo por contestada la demanda, notificándola este auto en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Extraños del Juzgado.

3.º Resultando: que conferido traslado al Promotor Fiscal, se opuso á la declaracion de pobreza solicitada en tanto que Manuel Fernandez no se hallase comprendido en alguno de los casos del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

4.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, la dió Fernandez de tres testigos que aseguran carece de otros bienes que la casa en cuestion y vive del jornal que gana cuando trabaja.

5.º Resultando de certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Arenas que Manuel Fernandez no paga contribucion alguna.

1.º Considerando: que tienen derecho á la declaracion legal de pobreza y los beneficios á ella consiguientes, los que viven de un jornal ó salario eventual.

2.º Considerando: que Manuel Fernandez ha probado cumplidamente hallarse en su caso.

Vistos los artículos 182, núm. 1.º, 1.180 y 1.193 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro á Manuel Fernandez pobre en sentido legal, á fin de que pueda utilizar los beneficios de su clase en los autos de tercería que tiene incohades; y mediante la rebeldia de Ramona Fernandez, hágase notoria esta sentencia además de notificarse en Estrados por medio de edictos en los sitios de costumbre é insercion en el BOLETIN OFICIAL, para lo que se remita testimonio de ella al Gobernador civil de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez. doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remision y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de citada provincia, firmo el presente en Torrelavega á 23 de Octubre de 1876, en estas tres fojas de papel del sello de pobreza, Felipe R. Salazar.

**Junta de las obras del puerto de Santander.**

*Impuesto sobre carga y descarga.*

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.
			1.º Pesetas céns.	2.º Pesetas céns.	3.º Pesetas céns.	
235	10 213	14 775	2.121 55	4.681 26	9.859 12	16.661 93

Santander 12 de Octubre de 1876.—El Vice-presidente, Antonio L. Doriga.—El Vice-Secretario, E. Gutierrez Cueto.